



I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.





I.A.3

**FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES
ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL
FEDERAL N° 21 A CARGO DEL DR. MARCELO
MARTINEZ BURGOS (subrogante)**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL N° 21 A CARGO DEL DR. MARCELO MARTINEZ BURGOS (subrogante)

1. Breve descripción de las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a está

1.1 En primer lugar corresponde señalar, la problemática que surge en virtud del insuficiente personal existente en esta Fiscalía (Secretario, Jefa de Despacho, Escribiente Auxiliar y Medio Oficial), lo que afecta su funcionamiento, atento el incremento notable de causas radicadas ante los Tribunales Orales, la complejidad de las mismas, gravedad de los hechos, y el tiempo que exige la realización de cada debate, lo que genera mayor cantidad de vistas, recursos de casación, juicios abreviados y demás trámites ordinarios y extraordinarios, los que para su adecuado tratamiento, tornan necesario contar además, con un mayor número de personas asignadas a tales tareas.

Asimismo, entiendo que la transformación del cargo de Prosecretario a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, y posteriormente a Secretario de Fiscalía General, y la asignación del cargo de Escribiente Auxiliar no ha logrado paliar las dificultades que acarrea la falta de personal especializado, considerando de utilidad contar como mínimo con un Prosecretario para completar la actual dotación, y así afrontar de mejor manera el cúmulo de trabajo diario.- Precisamente, ésta Fiscalía General n° 21 no cuenta con Prosecretario Administrativo.

Y en este sentido, cabe destacar que la pérdida de un agente calificado, como es el cargo de Prosecretario, ha dado lugar, a un saldo inequitativo, pues hoy las plantas de personal de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de esta Capital son distintas entre sí, ya que, según el cargo que portaba el agente al momento de su transformación, subsistió en algunas el cargo de Prosecretario Administrativo y, en otras, el de Jefe de Despacho. Y a tan desigual situación debe sumarse que, a las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores de esta Ciudad se les asigno un contrato bajo el régimen de relación de dependencia en un cargo equiparado a Prosecretario Administrativo, que posteriormente fue efectivizado.-

Asimismo, debe ponerse en conocimiento el inconveniente que se plantea, dado que esta Dependencia carece de tal funcionario, ante lo dispuesto por la resolución P.G.N. 23/09 que en su art. 4° establece: "... Disponer que los Prosecretarios Administrativos serán los funcionarios encargados de velar por la integridad de la información incorporada en el sistema FiscalNet...".-

Por otro parte, debe destacarse, que esta situación se verá notablemente agravada en virtud de la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, creada mediante Ley N° 26.371.-

1.2 Sin perjuicio de ello, se debe resaltar la valiosa colaboración prestada por las cuatro personas que en la actualidad integran la dotación de la Dependencia -incluidos el Auxiliar de Servicio y el Auxiliar Suplente-, quienes cumplen sus tareas en forma más que satisfactoria, brindando el apoyo necesario para llevarlas a cabo dentro de los términos procesales vigentes, aún fuera de los horarios de trabajos previstos.-

2. Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior



2.1 En materia de propuestas de reforma legislativa, con relación al Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, se reitera lo expuesto en los informes anuales de los años anteriores relacionado con la necesidad de la sanción de una ley que subsane las deficiencias de técnica legislativa que dieron lugar a las disímiles interpretaciones vinculadas con este Instituto, y que motivaron el dictado de las Resoluciones PGN Nros. 86/04, 130/04 y 97/09, y los fallos emanados de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causas “Acosta, Alejandro Esteban” y “Norverto, Jorge Braulio”, destacándose entre ellas, en cuanto a su aplicación respecto de los delitos con pena de inhabilitación.-

2.2 Con relación a la actual redacción del artículo 67 del Código Penal (según ley N° 25.990), considero que habría que ampliar los actos procesales que se consideran interruptivos de la prescripción de la acción penal, agregándose a los ya previstos en la normativa vigente, el procesamiento, el proveído de la prueba ofrecida, la designación de audiencia de debate, la orden de captura derivada de posibles rebeldías, la consecuente reapertura de la causa en caso de ser habido y cualquier otro acto emanado del Ministerio Público Fiscal que represente una manifestación de voluntad inequívoca de obtener la actuación de la ley por parte de los órganos a quienes les está confiada la persecución de los delitos.-

2.3 También considero necesaria una reforma al artículo 348 del Código Procesal Penal, que establezca un sistema similar al previsto en el antiguo artículo 460 del Código de Procedimientos en Materia Penal, el cual disponía que, en caso de pedido de sobreseimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal que no fuese compartido por el Juez se remita la causa al Fiscal de la Cámara de Apelaciones respectiva, a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de la causa a juicio.-

2.4 Asimismo, y ante la importancia y utilidad demostrada por el juicio abreviado, se reitera lo expresado en anteriores informes en cuanto a la conveniencia de una modificación al inciso 1° del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación que amplíe el límite de seis años de prisión o reclusión previstos para su aplicación, pudiéndose arribar a una respuesta en menor tiempo y en gran cantidad de casos, lo que imprime mayor agilidad en aquellas causas en las cuales la prueba no ofrece dificultades y no resultaría necesaria la realización del debate, cumpliéndose acabadamente, de esa manera, uno de los fines para los que el instituto ha sido creado, ya que permite a los Fiscales Generales dedicar toda su atención a los procesos que por su complejidad así lo requieren; máxime, en la actualidad, en que las últimas reformas han agravado considerablemente los montos mínimos de las penas, como por ejemplo, en el delito de robo calificado por su comisión con armas de fuego, lo que impide ahora aplicar este Instituto a un importante número de causas.-

2.5 Con relación al artículo 458 del Código Procesal Penal, entiendo corresponde el tratamiento de su modificación a fin de que se suprima la limitación objetiva allí establecida ampliándose, en consecuencia, la posibilidad de interponer recursos de casación por parte del Ministerio Público Fiscal, evitándose entonces la desigual situación que se genera en la actualidad al haberse suprimido los límites recursivos solo para el imputado y las defensas.-

2.6 En lo atinente a la creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal mediante ley N° 26.371, considero necesaria la instauración de nuevas fiscalías para que actúen específicamente ante esa instancia. Ello en virtud de que, el sistema previsto, mediante el cual los Fiscales Generales y Fiscales Generales Adjuntos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, de Menores, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y los Fiscales ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y de Ejecución Penal también deberán ejercer la representación del Ministerio Público Fiscal ante dicha Cámara, generará serios inconvenientes en el normal desarrollo de las actividades inherentes a cada Fiscalía, en especial, por la superposición de audiencias que se designen, siendo que las medidas a tomar, previstas con el dictado de la resolución n° 65/08, si bien contribuirán a mejorar la situación, resultaran a todas luces insuficientes.

3. Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal

3.1 En este sentido puede decirse que la actividad desarrollada por esta Fiscalía General durante el presente período, se ha destacado por una intensa labor tanto de investigación, como de control y seguimiento de las causas ingresadas al Tribunal, y sobre las que debieron efectuarse diferentes presentaciones, ya sea para ser llevadas a juicio (ofrecimientos de prueba -Instrucciones suplementarias-) o concluirse por algunos de los institutos alternativos y/o previsiones legales (Suspensión del juicio a prueba, Juicio Abreviado, excepciones de falta de acción o de personería, extinciones de la acción penal por prescripción, por muerte del imputado, por cumplimiento de las obligaciones impuestas al concederse la probation, nulidades generales, etc.). Dicha tarea en el transcurso del corriente año, se vio incrementada por el notorio aumento en el número de expedientes ingresados, así como en la complejidad cada vez mayor de las conductas investigadas, caracterizándose en su mayoría, por un alto contenido de violencia.

Asimismo pudo observarse un considerable aumento de los delitos contra la vida (tanto de homicidios simples, agravados en todas sus modalidades y culposos, calificados por haber sido cometidos mediante la conducción imprudente de un vehículo automotor), incrementándose, la cantidad de delitos contra la propiedad, cometidos mediante el empleo de armas de fuego, con marcada violencia, por individuos pertenecientes a bandas destinadas a cometer ilícitos que, en ocasiones, comienzan como robos y culminan provocando la muerte de personas por motivos intrascendentes, perpetrados en todo el ámbito de la ciudad y a cualquier hora del día, lo que genera gran temor en la población, situación que dificulta, en muchos casos, la obtención de las pruebas, en especial, la concurrencia de testigos a las audiencias de debate oral y público.

Por otra parte, continúa aumentando considerablemente el ingreso de causas por delitos contra la integridad sexual, así como aquellas referidas a “violencia de género” iniciadas ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las que por las características y sensibilidad de los temas que allí se ventilan, exigen una especial dedicación por parte de todos los que integran esta Dependencia, sin perjuicio de lo cual, en lo referente a los expedientes en los que se ventilan situaciones de “violencia de género en cualquiera de sus formas”, corresponde destacar la colaboración prestada por la Sras. Fiscales “Ad Hoc” designadas por la Sra. Procuradora General en la resolución P.G.N. N° 681/12 -en el marco del Programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género- quienes ante las convocatorias efectuadas por esta Fiscalía han actuado en tal carácter en numerosas audiencias, tanto de debate como de suspensión del juicio a prueba.

También se han incrementado los llamados delitos “informáticos” evidenciados en el desarrollo de actividades ilícitas a través maniobras complejas y sofisticadas en el uso de Internet, y los delitos “económicos”, defraudaciones éstas de gran envergadura, con gran cantidad de prueba -incluso alguna hasta producida en el exterior del país-, y que por requerir conocimientos especializados, generalmente no se encuentran adecuadamente instruidas y originan, en consecuencia, notables inconvenientes para su estudio, debiendo muchas veces el Fiscal de Juicio, sin el asesoramiento necesario, confrontarse con profesionales pertenecientes a estudios jurídicos que cuentan con todos los medios técnicos a su disposición.-

3.2 Como puede advertirse, la situación que atraviesa el fuero penal, lejos de resolverse, sigue agravándose por la comisión de hechos delictivos cada vez más graves y complejos, por lo que la labor desarrollada conlleva un gran esfuerzo por parte de todos los que integran esta Dependencia, razón por la cual y puesto a evaluar el nivel de eficiencia en el servicio prestado considero, sin lugar a dudas que, a pesar de las falencias apuntadas, se ha cumplido muy satisfactoriamente con la tarea que nos compete.-

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA